

Rad. 290.2022 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante. NANCY LIZARDA GAVIRIA.
Demandado. DIANA MARCELA RAMÍREZ GARCIA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso informando que no sea ha surtido el estudio preliminar, no obstante, la apoderado solicitó el retiro de la demanda con ocasión a que ya existe otro proceso en esta Célula Judicial, con las mismas partes y petitum. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No.1363

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Frente a la petitoria de retiro, conforme al contenido del art. 92 del Estatuto Procesal, se accede al mismo y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

